Outlook

TUTELA ACTA 22936 JDO 24 LAB MARIANA OSSA CORREA Generación de Tutela en línea No 3036864

Desde Auxiliar Oficina Judicial 15 - Antioquia - Medellín <reparto015ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Vie 1/08/2025 13:24
Para Juzgado 24 Laboral Circuito - Antioquia - Medellín <j24labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC

1 archivo adjunto (291 KB)
TUTELA ACTA 22936 JDO 24 LAB MARIANA OSSA CORREA.pdf;

Cordial Saludo,

Por este medio se envía ACTA REPARTO.

Cordialmente,

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 31 de julio de 2025 16:36
Para: Auxiliar Oficina Judicial 15 - Antioquia - Medellín <reparto015ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 3036864

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 31 de julio de 2025 4:09 p. m.
Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Asunto: Generación de Tutela en línea No 3036864

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3036864

Lugar donde se interpone la tutela.
Departamento: ANTIOQUIA.
Ciudad: MEDELLÍN

Lugar donde se vulneraron los derechos.
Departamento: ANTIOQUIA.
Ciudad: MEDELLÍN

Accionante: MARIANA MARIANA OSSA CORREA Identificado con documento:
Correo Electrónico Accionante : ı
Teléfono del accionante
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:
Persona Jurídico: DESCONOCIDA- Nit: ,
Correo Electrónico:
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:
DEBIDO PROCESO, IGUALDAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DIRECCION SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLIN

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha de Impresion 01/ago./2025

GRUPO ACCIONES DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA-NO DIRECCIONAL

REPARTIDO AL:	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
	153	22936	01/agosto/2025 01:22:57p.m.

JUZGADO 024 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLIN

IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	PARTE
	MARIANA OSSA CORREA	DEMANDANTE

TUTELA EN LÍNEA NO 3036864

dvillaza
C02001-OJ02X22

FUNCIONARIO DE REPARTO

Medellín, 31 de julio de 2025

Señor
JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Reparto

Referencia: Acción de Tutela.
Accionante: Mariana Ossa Correa
Accionados: Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, Universidad Libre de Colombia y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024.

MARIANA OSSA CORREA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, acudo ante usted señor juez para que, judicialmente, se amparen mis derechos fundamentales al ***Debido Proceso Administrativo*** y al ***Principio de la Confianza Legítima;*** y al ***Derecho a la Igualdad,*** en el Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación 2024, en ***ACCIÓN DE TUTELA*** de conformidad con el artículo 86 de la Constitucional Nacional y el Decreto 2591 de 1991, los cuales considero vulnerados y/o amenazados por los hoy accionados[1], de conformidad con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Me encuentro inscrita en el Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación 2024, a través del aplicativo Sidca 3, en el empleo con código I-201-M-01-(250), con número de inscripción 0125954, denominación **"Asistente de Fiscal IV"** con nivel jerárquico "Técnico".

---

[1] ***ACCION DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS DE TRAMITE EN CONCURSO DE MERITOS-****Procedencia excepcional: i) que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; ii) que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; y iii) que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental.* ***-Sentencia SU067-2022-****.*

SEGUNDO: Durante la fase de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, el operador de dicho concurso, hoy accionado, decide **inadmitirme,** al no cumplir en su sustento los requisitos establecidos para el cargo optado, específicamente la educación.

TERCERO: Para acreditar mi educación en el mismo, adjunté a través del respectivo registro en Sidca 3 y en formato PDF, el día **22 de abril de 2025, sobre las 11:33 A.M.,** cuatro actas de grado que corresponden a todos mis estudios siendo: **Bachiller, Pregrado en Derecho, Especialización en Derecho Procesal Penal y Maestría en Teoría del Delito y Derecho Procesal Penal**, siendo solo aceptados, el de Bachiller, Especialización en Derecho Procesal Penal y Maestría en Teoría del Delito y Derecho Procesal Penal, **tenido claro que sin el Pregrado en Derecho, no habría podido graduarme de los dos últimos.**

CUARTO: En ese proceso de cargue de los documentos, la ventana emergente que permitía consignar la referida información requerida para la acreditación de la educación, **permitía grabar esa información solo si se tenía un documento adjunto seleccionado**. Es decir, el botón de "guardar" la información no se habilitaba si no se tenía previamente diligenciadas la totalidad de las casillas ***y seleccionado un documento adjunto en el formato admitido por el operador del concurso***.

QUINTO: Al conocer acerca de la referida inadmisión, procedí, siguiendo el debido proceso de la convocatoria, a **interponer la reclamación** a través del aplicativo Sidca 3, la que fue dirimida de forma desfavorable y conocida el día 21 de julio de 2025, al considerar el Operador que había cumplido con el debido proceso, pues no aparecía mi acta de grado de Pregrado cargado en el aplicativo.

SEXTO: En la referida respuesta a la reclamación, también se consignó que, en efecto, se habían presentado fallas en la plataforma para el cargue de los documentos y en el cuadro de estadística inserto, precisó que en el lapso del **20 de marzo de 2025 12:00:00 A.M.,** al **23 de abril de 2025 12:00:00 A.M.,** las mismas ascendieron a un **porcentaje cercano al 0.06%,** como puede evidenciarse en la respuesta que hoy

se anexa, lo que generó indisponibilidad para llevar a cabo el correcto registro.

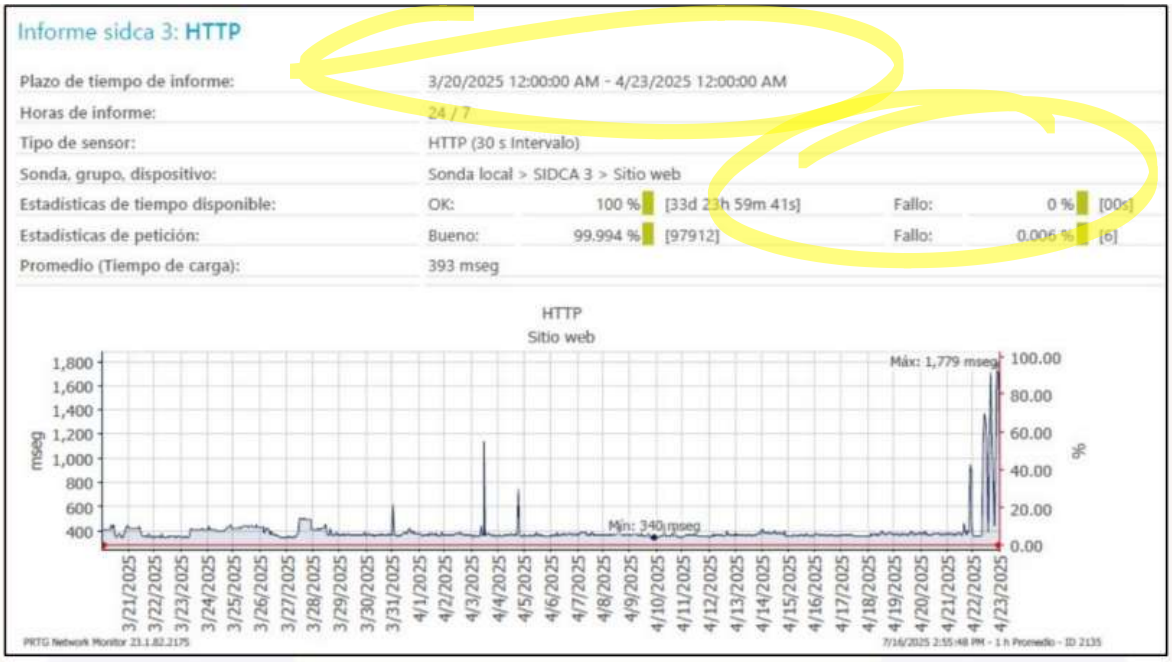

Para dicho específico momento, como lo relacioné en el hecho **TERCERO** de la presente acción constitucional, precisamente, me encontraba llevando a cabo el cargue de la documentación, la que tuvo varios tropiezos e implicó que tuviera que loguearme en varias oportunidades, como se evidencia en uno de los correos electrónicos de fecha ***22 de abril de 2025 a las 11:33 A.M.,*** cuando la plataforma Sidca 3, me remitió a mi correo el *"código de seguridad para ingresar* (…) ***Bdh4a"*** como token de doble validación para poder continuar con el mismo, como se advierte:

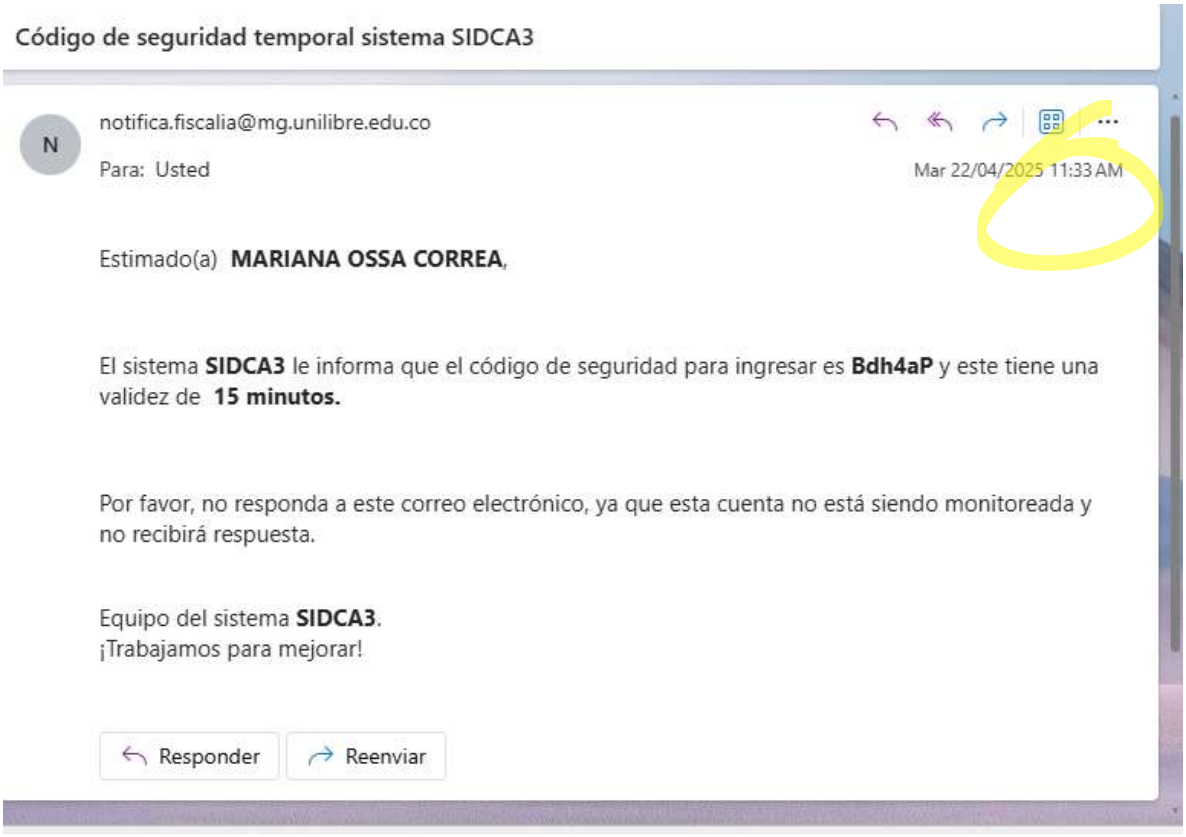

Código de seguridad temporal sistema SIDCA3

N

notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co

Para: Usted

Mar 22/04/2025 11:33 AM

Estimado(a) **MARIANA OSSA CORREA**,

El sistema **SIDCA3** le informa que el código de seguridad para ingresar es **Bdh4aP** y este tiene una validez de **15 minutos.**

Por favor, no responda a este correo electrónico, ya que esta cuenta no está siendo monitoreada y no recibirá respuesta.

Equipo del sistema **SIDCA3**.
¡Trabajamos para mejorar!

Responder Reenviar

En ese proceso de cargue de la documentación, para ese momento del 22 de abril de 2025 a las 11:33 A.M., cada vez que grababa la información luego de tener seleccionado el archivo adjunto correspondiente a mis estudios, la plataforma me enseñaba un mensaje de confirmación de ***"información registrada exitosamente"***, **en color verde,** lo que me conllevó a confiar en la fiabilidad y **"supuesta estabilidad"** de la plataforma y proseguir dicho ejercicio hasta la culminación.

SÉPTIMO: No es cierto, como lo afirma el hoy accionado, según la misma tabla inserta, que la plataforma haya tenido una dinámica de funcionamiento **"perfecta"**, pues es innegable a partir de la infografía presentada en la específica hora en que me encontraba cargando la información que, la misma, sí presentó un índice de indisponibilidad. Además de ello, resulta ser un hecho notorio, que hayan tenido que habilitar dos días adicionales para permitir a los inscritos finalizar el proceso de cargue, ante las evidentes falencias en el funcionamiento de la plataforma ante la *"concurrencia masiva"* de participantes. Así lo

dieron a conocer en la página web de Sidca 3, como se evidencia a continuación:

En todo caso, la ***confianza legítima***[2] que me brindaba en ese momento **la notificación del cargue correcto de la documentación por parte de la plataforma Sidca 3,** me inducía en la falsa creencia del correcto cumplimiento de los pasos para lograrlo, la que, claramente, hoy resulta transgredida, dado que no correspondía a la realidad digital de las bases de datos que los accionados administran. Más aún, cuando en su respuesta se adolecen de esas innegables inconsistencias, al indicar, insístase, que en el aplicativo no estaba cargado mi diploma de abogada, como tampoco la carrera de derecho ni el programa de la universidad, **cuando precisamente ese es el motivo de inconformidad, constitutivo de falencia en el debido proceso**.

---

[2] ***PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA-****Reiteración de Jurisprudencia: Como cualquier otro principio,* ***la confianza legítima*** *debe ser ponderada en el caso concreto. Ello implica que no toda realidad creada, consentida o tolerada por las autoridades permite la aplicación de este principio. En aquellos supuestos en los que se presenta una discordancia entre los dictados del derecho y el obrar de la Administración, resulta completamente inaplicable. En la medida en que es un instrumento de racionalización del poder público, que pretende satisfacer las expectativas de fiabilidad y coherencia de los administrados, la confianza legítima no puede ser argüida con el propósito de que la Administración persevere en errores precedentes o en la violación de los principios del texto superior.* ***-Sentencia SU067-2022-****.*

Además ponen un pantallazo en su respuesta donde no aparece cargado el programa y el diploma, llevándose a su amaño la razón así:

Pues recortaron la parte donde en mi aplicativo sí aparece cargado como lo demuestro a continuación:

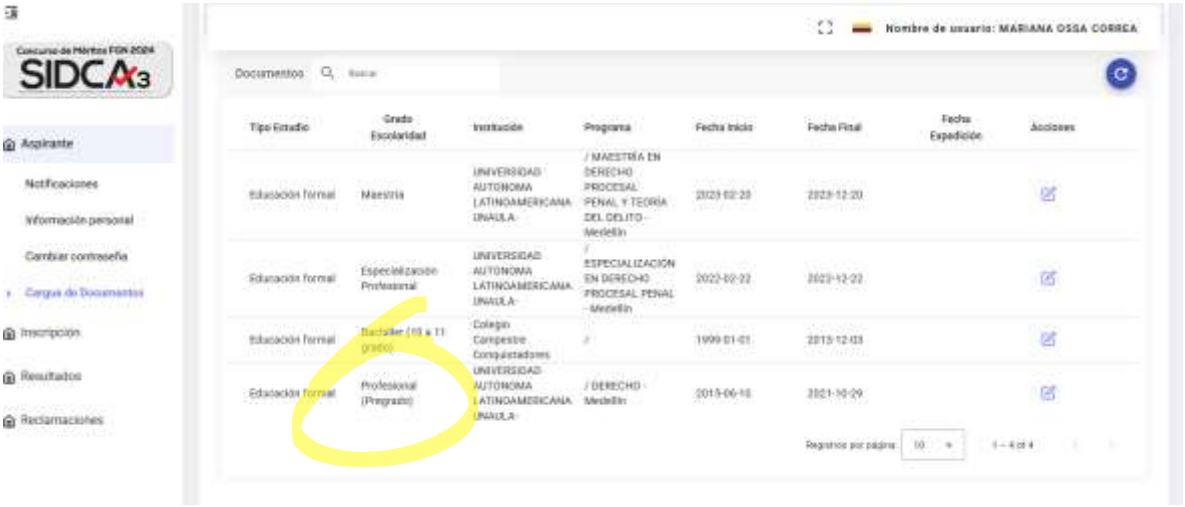

PRETENSIONES

Se ampare mi derecho fundamental al ***Debido Proceso Administrativo*** y al ***Principio de la Confianza Legítima;*** y al ***Derecho a la Igualdad,*** en el Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación 2024 y en consecuencia:

Se **ORDENE** a la **Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, Universidad Libre de Colombia** y **Unión Temporal Convocatoria FGN 2024,** dentro del término concedido por su Honorable Despacho, tengan en cuenta a mi favor la educación acreditada con la documentación aportada el 22 de abril de 2025, a través del aplicativo Sidca 3, en el empleo con código I-201-M-01-(250), con número de inscripción 0125954, denominación “Asistente de Fiscal

IV” con nivel jerárquico “Técnico”, que corresponde a Pregrado, Especialización y Maestría, con la que demuestro con suficiencia y creces los requisitos mínimos de educación y la experiencia para optar por aquél.

Lo anterior, como quiera que al momento de realizar el cargue de la documentación, en cumplimiento a la fase de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, la plataforma Sidca 3, me enseñó un mensaje emergente de confirmación, cada vez que ingresaba la información de los programas estudiados grabados en la misma y su correspondiente documento en formato PDF, mismos que, por la falencia advertida no quedaron finalmente en el “repositorio” de cada sección, de las bases de datos que hoy administran los accionados.

De igual manera, **se me permita continuar en las fases siguientes** del Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación 2024, cuyos lineamientos se condensan en el Acuerdo Nro. 001 de 2025 de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

PRUEBAS

Solicito tener las siguientes:

1.- Constancia de inscripción al Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación 2024, a través del aplicativo Sidca 3, en el empleo con I-201-M-01-(250), con número de inscripción 0125954, denominación “Asistente de Fiscal IV” con nivel jerárquico “Técnico”

2.- Constancia del diligenciamiento en la plataforma Sidca 3, de todos mis estudios. Donde se reporta la información ingresada y grabada.

3.- Copia del acta de grado de mi Pregrado en Derecho.

4.- Reclamación VRMCP202507000001564 del 03 de julio de 2025, interpuesta sobre las 10:03:11 A.M., ante la inadmisión de la referida convocatoria.

5.- Respuesta conocida el 21 de julio de 2025, donde se decide mantener la negativa de considerar no acreditada la educación como requisito mínimo de la convocatoria.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he interpuesto similar acción constitucional por los mismos hechos ante otra autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

La suscrita puede ser notificada en los correos electrónicos

Los accionados:

La **Fiscalía General de la Nación,** en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, o, en la Avenida Calle 24 No. 52 – 01, Bogotá D.C.

La Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en la página web del concurso de méritos: infosidca3@unilibre.edu.co

La Universidad Libre Colombia en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Respetuosamente,

MARIANA OSSA CORREA